



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

|               |                                                     |
|---------------|-----------------------------------------------------|
| PROCESO       | IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE                           |
| DEMANDANTE    | GENERADORA LUZMA SAS ESP                            |
| DEMANDADOS    | OSCAR ANTONIO HERRERA CASTAÑO                       |
| RADICADO      | 050314089001-2016-00128-00                          |
| DECISIÓN      | RELEVA DEL CARGO A PERTIRO - NOMBRA<br>PERTIRO IGAC |
| SUSTANCIACIÓN | 0464                                                |

Por auto del 23 de septiembre de 2020, fue nombrado como perito para dirimir controversia en el presente tramite a, **DIEGO ANDRÉS GARCÍA GUERRERO**, sin embargo, fue arrimado escrito por el apoderado de la parte demandante en el que se advierte sobre la dificultad laboral que recae sobre dicho profesional.

En consecuencia, por la imposibilidad que le asiste al nombrado no queda más al despacho que relevarlo del cargo, y nombrar otro profesional teniendo en cuenta la Resolución 639 de 2020 mediante la cual se conforma la lista de peritos adscritos a ella quienes, además, cuentan con registro de evaluadores RAA ante las ERAS autorizadas y hacen parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Por lo anterior y en atención a los dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 5° del Decreto 1073 de 2015<sup>1</sup>, se nombra como nuevo perito adscrito al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, de la lista proporcionada por dicha institución en la Resolución 639 de 2020, que reposa en el archivo del despacho, para que se sirva realizar el avalúo y tasación de los perjuicios y dirimir el asunto sobre la indemnización a que haya lugar por los perjuicios causados por la imposición de la servidumbre a, **JUAN DAVID BOTERO AGUDELO**, localizable en el teléfono 444 11 20, email: [avaluos@aybinmobiliaria.com](mailto:avaluos@aybinmobiliaria.com), Medellín, Antioquia, cuya comunicación del nombramiento será efectuada en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, aplicable al caso por expresa remisión hecha por la norma especial que rige el procedimiento de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica y las demás normas armonizantes.

<sup>1</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

Se dispone que por secretaría se libren las comunicaciones a que haya lugar con las advertencias de ley, cuya gestión y trámite corre por cuenta de la parte demandada, quien deberá efectuarla en el término a que hace alusión el canon 317 de la codificación procesal, so pena de las consecuencias que ello acarrea, esto es el desistimiento tácito a dicha probanza, sin perjuicio de las gestiones que el despacho realice para materializar dicha comunicación.

Se advierte que el nombramiento que se hace es efectuado en orden de la lista proporcionada, teniendo en cuenta los profesionales cuyo domicilio se encuentra ubicado en el departamento de Antioquia, pues lo extenso de esta se debe a que fueron aportados los datos de todos los peritos a nivel nacional, ello con el fin de que su comparecencia se facilite en razón al principio de economía procesal.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ**  
**JUEZ**

Firmado Electrónicamente